



Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro

**Solicitud de Información CEGAIP-SI-201-24-240477324000223-PNT**

**ESTIMADO SOLICITANTE.**

Por medio del presente, en relación a su solicitud de información número, **CEGAIP-SI-201-24-240477324000223-PNT**, en la que solicitó: "ALUMNOS QUE TIENE REGISTRO Y/O FIRMADOS Y VALIDADOS EN ESTE DEPARTAMENTO LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD POTOSINA SLP QUE SE LLEVO A CABO EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 ART.84 FRACCION XIII", me permito informarle lo siguiente:

Que de una lectura a su solicitud de información, se advierte que la información que solicita no corresponde a información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de esta Comisión, en los términos de los artículos 4, 18, 19, 34, 35, 36, 151 y demás relativos aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales 12, 30, 31 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de esta Comisión.

Lo anterior es así, porque en términos del artículo 151 de la ley de la materia, esta Comisión únicamente debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y de las facultades, competencias y funciones que tiene señaladas este Órgano Colegiado en los artículos 34, 35, 36 y demás relativos aplicables de la vigente Ley de Transparencia, y los numerales 12, 30 y 31 del Reglamento Interior de esta Comisión, no se advierte la obligación de generar, resguardar o poseer la información que usted solicitó, ya que la información relativa al registro de los alumnos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, no es competencia ni es una atribución de este órgano colegiado, pues la obligación de esta Comisión se constriñe a generar información que derive de las atribuciones que le son encomendadas por las disposiciones legales citadas, relativas a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, de las que no se desprende la información por usted peticionada.

Y toda vez que el artículo 32, fracción X del Reglamento Interior de esta Comisión, solamente establece la obligación de que las Unidades Administrativas de esta Comisión, atiendan y contesten dentro de su ámbito de competencia las solicitudes de información, resulta claro que al no corresponder la información por usted peticionada al ámbito de competencia de esta Comisión, no se actualiza la obligación de tramitar su solicitud de información en los términos de los numerales 153 y 154 de la vigente Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, SE LE HACE SABER AL PETICIONARIO LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Se le hace saber, que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° y 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, *la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con domicilio legal en la capital de la Entidad. Posee personalidad jurídica, está dotada de autonomía, y cuenta con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto; se rige por su Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico, y sus reglamentos. Para efectos de esta Ley se entenderá por Universidad, a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y, la Universidad se integra en la forma en que lo establezca su Estatuto Orgánico, y tendrá los siguientes órganos de gobierno: II. El Consejo Directivo Universitario, que es el órgano supremo de su autonomía y que dictará, sin injerencia del Estado o de cualquier autoridad, todas las normas y disposiciones encaminadas a organizar y definir el régimen interno de la Universidad, y la consecución de sus fines; sus resoluciones son obligatorias y no pueden ser modificadas o alteradas sino por el propio Consejo; de conformidad con el artículo 113, apartado B, fracción I, inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para el desarrollo de sus funciones académicas, de investigación y de servicios administrativos, la Rectoría contará con Secretarías, Divisiones, Direcciones, Unidades, Departamentos y dependencias auxiliares que enseguida se mencionan: ...En el ámbito de sus atribuciones para el desarrollo de la función académica, la Rectoría contará con Secretarías, Divisiones, Direcciones, Unidades, Departamentos y las dependencias auxiliares siguientes: I. Las Secretarías siguientes:...b) Secretaría de Servicios Escolares y, por último, de conformidad con los artículos 6, 9 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Secretaría, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas por la normativa de la Institución, se organizará de manera interna con los siguientes departamentos y/o áreas I. El Departamento de Admisiones, Control Escolar y Estadística, son funciones de la persona responsable del Departamento de Admisiones, Control Escolar y Estadística las siguientes: .....II. Integrar la información de la matrícula de estudiantes, en colaboración con la entidad académica.*

Por lo que la información que usted requiere, podría ser competencia de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**. Se señala que no se canaliza o turna su requerimiento, en virtud de que la Ley de Transparencia vigente no contempla la obligación de actuar como intermediarios con los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para atender su solicitud.

A mayor abundamiento, con fundamento en el artículo 54 fracción III de la Ley Estatal de la materia, se sugiere que pudiera presentar su solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), elegir al Estado o Federación de su elección, y en Institución: la de su elección, o la aquí sugerida, por ser el sujeto obligado que pudiera proporcionar la información solicitada. Puede registrarse creando una cuenta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, posteriormente al ingresar con su usuario y contraseña creada, deberá elegir "Solicitudes" y la opción solicitud de acceso a la información, seleccionando al Estado o Federación de su elección, y posteriormente el Sujeto Obligado de su elección, y finalmente llenar el resto de los espacios requeridos para poder enviar la solicitud de información, siendo el sujeto obligado sugerido el que pudiera atender o en su caso, orientar lo referente a su petición.



Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
del Estado de San Luis Potosí

Finalmente, de conformidad con el artículo 154 tercer párrafo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le hace de su conocimiento que en caso de inconformidad podrá interponer el recurso de revisión establecido en el artículo 166 de la citada Ley de Transparencia, en el término de 15 días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

ATENTAMENTE

CLAUDIA MEDINA LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".